



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Señora: Si en medio de los trastornos en que se ha visto envuelta la nación han podido cometerse graves injusticias, la mayoría de V. M. de V. M. debe ser el principio de solemnes reparaciones. Los tristes efectos de nuestras discordias han alcanzado hasta las gradas del trono, y la augusta Madre de V. M. ha sido víctima también de la pasión y encono de los partidos. Un decreto del ex-Regente del reino, fechado en Vitoria á 26 de octubre de 1844, mandó suspender el pago de la asignación hecha en la ley de presupuestos á S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, asignación votada por las Cortes y de origen incuestionable y legítimo, como procedente de contratos matrimoniales. Los pretextos políticos, equívocos y apasionados de suyo, no pudieron autorizar la suspensión de un pago legal que la costumbre, los pactos y el asentimiento del país por medio de sus representantes igualmente sancionaban; ni era decoroso dejar desatendida la persona de quien con tanta gloria, generosidad é hidalguía había regido el reino durante las turbulencias de la menor edad de V. M. Así, Señora, ha creído el Consejo de sus Ministros uno de sus principales deberes borrar la huella de sucesos deplorables y satisfacer, al par que la imperiosa necesidad de la justicia, los filiales sentimientos de V. M., devolviendo á su augusta Madre la pensión que si por las leyes no se le debiese como á Reina viuda, se le debería siempre de justicia como á la Gobernadora generosa y hu-

mana, como á la restauradora de las libertades públicas, como á la guarda celosa; en medio de los conflictos de la revolución y de la guerra, del trono de V. M. y de los intereses del país.

Fundado en estas razones el Consejo de sus Ministros tiene la honrra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 6 de enero de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Bravo.—Luis Mayans.—Manuel de Mazarredo.—El marques de Peñaflores.—Juan José García Carrasco.—José Filiberto Portillo.

#### DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, y obedeciendo á los sentimientos de mi corazón, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se revoca el decreto expedido por el ex-Regente del reino desde Vitoria, con fecha de 26 de octubre de 1844, suspendiendo el pago de la asignación hecha en la ley de presupuestos de 4.º de setiembre del mismo año á mi muy cara y amada Madre la Reina Doña María Cristina de Borbon.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de enero de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á los distinguidos méritos, servicios y demás relevantes circunstancias que concurren en D. Francisco Martínez de la Rosa, ven-

go en nombrarle mi embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los franceses.

Dado en Palacio á 29 de diciembre de 1843.  
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo

A la una y media del dia ayer el Sr. D. Enrique Lytton Bulwer tuvo la honra de presentar á la Reina la carta credencial que le autoriza como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Británica cerca de S. M.

Al verificar este solemne acto el señor ministro se expresó en los términos siguientes:

“Señora: La Reina mi Soberana, al acreditarme cerca de V. M., me ha encargado la honrosa obligacion de cultivar las íntimas relaciones que por tanto tiempo han existido entre ambas naciones; y me atrevo á esperar que no me será difícil el desempeño de esta tarea, si alcanzo á merecer la soberana aprobacion de V. M., puesto que el mas ardiente deseo del Gobierno de S. M. Británica es que España vaya creciendo de dia en dia en poder y prosperidad, y que V. M. reine por largo tiempo con felicidad y gloria sobre este noble pueblo, cuyo nombre es tan grande en la historia, y cuya respetuosa veneracion hácia la corona de V. M. y denodado espíritu de independencian nacional han inspirado siempre á mis compatriotas los mas vivos sentimientos de aprecio y admiracion.»

A lo que S. M. se dignó contestar:

“Nada podrá ser mas satisfactorio para mí que los sentimientos de amistad hácia mi persona, y de aprecio hácia el pueblo español, que en nombre de mi muy cara aliada la Reina de la Gran Bretaña tenéis á bien expresarme; y seguramente no podian llegar á mí por conducto mas digno y recomendable. Me lisongeo de que vuestra mision será coronada de un éxito feliz, estrechándose mas y mas los lazos de amistad y buena inteligencia que existen entre ambos Gobiernos; y que las consideraciones y francos auxilios que la España recibió siempre de su constante aliada la Gran Bretaña aumentarán simpatías de uno y otro pueblo, siendo cada dia mayores los motivos de gratitud y respeto para la magnánima nacion inglesa.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: Organizada varias veces la secretaría del ministerio que V. M. se ha dignado poner á

mi cargo, unas veces lo ha sido con lujo de empleados tal vez inútiles, otras se han rebajado los sueldos de estos hasta un punto incompatible con su decoro, y nunca se ha tratado de poner su planta en armonía con las demas clases de la administracion, ni con lo que requiere el mejor y mas pronto despacho de los negocios.

Este ministerio en su vastas atribuciones abraza dos ramos enteramente distintos. uno el del gobierno interior de la monarquía, otro el del fomento intelectual y material de la misma. Ambos exigen para el despacho de los negociados que comprenden hombres especiales, versados en la teoría y en la práctica de la administracion; y á mayor abundamiento brazos auxiliares, ya para la preparacion de los trabajos, ya para la materialidad de escribir las comunicaciones.

De tan obvios fundamentos se infiere claramente la necesidad de dividir la secretaría del ministerio en dos secciones, y la conveniencia de tener en cada una de ellas oficiales elegidos entre los funcionarios mas capaces de las respectivas carreras con auxiliares destinados á prepararles los expedientes, de manera que el trabajo de los primeros se reduzca al estudio de los negocios, y á proponer lo que juzguen mas conveniente para la resolucion de V. M.

Dividiendo asi el trabajo se logran dos ventajas á cual mas importantes; y son: 4.<sup>a</sup> facilitar, reduciendo el número de oficiales, la eleccion de sugetos, y por consiguiente hacer mas probable el acierto: 2.<sup>a</sup> formar un plantel de jóvenes instruidos para las secretarias de los gobiernos políticos. Una y otro extremo resultarán logrados por medio de la nueva plantilla que tengo la honra de someter á la superior aprobacion de V. M.

Dividida la secretaría en dos secciones, la de gobierno y la de fomento, se confia la direccion de los trabajos de cada una al oficial mas antiguo de ella, sin dispensarle por eso de tener negociado propio, ni obligarle á despacho previo con sus oficiales, trabajo que debe desempeñar el subsecretario, único que, por conocer necesariamente la marcha administrativa de todos los ramos y la política del Ministro, puede dar á las resoluciones propuestas la unidad indispensable.

Hecha la clasificacion de todos los negociados del ministerio de un modo lógico, y reducida á un cuadro sinóptico que manifiesta á primera vista su enlace, se deduce naturalmente la distribucion de los trabajos confiados á cada oficial. De este estudio ha resultado que parecen bastantes doce oficiales, cuyos sueldos empiezan en 360 rs. (el de los gefes políticos de primera clase), y concluyen en 200 (que es el mismo que disfrutaban los segundos secretarios de gobiernos políticos). Asi queda disminuido de seis el número de oficiales de la actual plantilla.

Para esto se ha tenido presente que no es decoroso ni económico tener oficiales de secretaría, cargo en que se termina, ó por lo menos debiera terminarse, la carrera de muchos y muy beneméritos empleados, solo para extractar expedientes de poca monta. Asi pues el número que tengo la honra de proponer es relativo à los negociados de mayor importancia y calculado teniendo presente el establecimiento de los auxiliares con negociado.

De estos uno llevará el registro general; cuatro se encargarán de negociados subalternos; pero con dependencia de los oficiales, y el sexto estará à las inmediatas órdenes del subsecretario.

Doce auxiliares sin negociado, cuyas funciones se limitarán à extractar los expedientes, y poner en limpio los trabajos que requieran particular esmero ó reserva; y 20 escribientes completan el personal de la secretaría, que à las ventajas enunciadas reúne el de no exceder en su importe de la cantidad señalada en el presupuesto para este objeto.

Por estas razones tengo la honra de proponer à la aprobacion de V. M. el siguiente decreto. Madrid 29 de diciembre de 1843.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El marques de Peñaflorida.

### DECRETO.

Conformándome con lo que me habeis propuesto para la mejor organizacion de la secretaría del ministerio de vuestro cargo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El personal de la secretaría del ministerio de la Gobernacion de la Península se compondrá de oficiales, auxiliares con negociado, auxiliares sin negociado y escribientes.

Art. 2.º Los oficiales serán doce: dos primeros con 360 rs.; dos segundos con 340; dos terceros con 300; dos cuartos con 260; dos quintos con 240, y dos sextos con 200.

Art. 3.º Los auxiliares con negociado serán seis: tres 140 rs., y tres con 120.

Art. 4.º Los auxiliares sin negociado serán doce: los seis con 100 y los otros seis con 80.

Art. 5.º Los escribientes serán veinte: seis à 70, seis à 60 y ocho à 50.

Art. 6.º El archivo se compondrá de un archivero con 240 rs.; un oficial primero con 160; otro segundo con 140; otro tercero con 120; otro cuarto con el mismo sueldo, y otro quinto con 100.

Dado en Palacio à 29 de diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñaflorida.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Trascurridos mas de tres años desde la publicación de la circular de 5 de diciembre de 1840, en cuya regla 15.ª se señaló un plazo à todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara para solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones obtenidas de D. Carlos, cuyo término fue despues prorogado por nuevas circulares de 17 de agosto de 1841 y 1.º de noviembre de 42, era de esperar que hubiesen cesado ya las reclamaciones de los interesados, porque tiempo han tenido con exceso para documentar sus instancias y dirijirlas con oportunidad: mas resultando de los antecedentes que obran en este ministerio que varios individuos que obtuvieron la declaracion de comprendidos en el convenio no han acudido aun à solicitar la revalidacion; que otros lo han verificado despues de fenecidos los plazos, y finalmente que algunos se han excedido del que se les señaló para la mejora de pruebas, haciendo asi interminable la conclusion de sus pretensiones y la justa aplicacion de lo estipulado en el convenio, con perjuicio público y gravámen del erario, es ya llegado el caso de poner coto à tanta morosidad, à fin de que desembarazado este ministerio de tan largo como complicado negocio, pueda dedicarse à otras no menos importantes atenciones del servicio; y deseando S. M. evitar todavia el perjuicio que podria irrogarse à los que por circunstancias particulares no hubiesen podido aun reunir los comprobantes necesarios para acreditar debidamente su derecho, ha tenido à bien resolver, como muestra especial de su benévola condescendencia, que tanto los comprendidos en el convenio de Vergara y los adheridos à él, como los que particularmente hayan obtenido opcion à sus beneficios, soliciten la revalidacion de sus empleos, gracias y condecoraciones en el preciso, último é improrrogable plazo de dos meses, que se contarán desde el dia en que esta resolucion se publique en la Gaceta; debiendo documentar las solicitudes en los propios términos, y dirigir las por los mismos conductos que previene la citada instruccion de 5 de diciembre de 1840, entendiéndose desde ahora que los que no lo verifiquen en el expresado plazo renuncian expresamente à su derecho. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1843.—Mazarredo.—Sr. capitan general de.....

Circular.

Excmo. Sr.: Una de las razones que mas prevalecieron en el ánimo de la Reina al suprimir

por su decreto de 19 del mes pasado la inspeccion y subinspecciones de la Milicia nacional del reino, fue la de aliviar á los pueblos del gravámen de 500 rs. mensuales con que, ademas de los gastos que ocasionaba la inspeccion general y el correo franco, estaban dotadas por via de gratificacion cada una de las referidas subinspecciones; y siendo la voluntad de S. M. hacer desde luego palpable este beneficio, se ha dignado mandar césen en lo sucesivo estos abonos, debiendo solo acreditarse el del honorario de un escribiente para el despacho de los asuntos de la Milicia nacional en las capitánias y comandancias generales, que seguirán recibiendo ademas franco el correo, segun se practica con toda la correspondencia oficial.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1844.  
—Mazarredo.—Sr....

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANÚNCIOS.

De orden de la direccion general de rentas y en virtud de providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se convocan licitadores en pública subasta para la egecucion de las obras de arreglo y empedrado general del patio principal de la aduana de esta córte, bajo el presupuesto de 23,625 reales en que se han valuado por el arquitecto mayor de rentas, y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por las oficinas que se pondrán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la misma aduana, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren, siendo arregladas, hasta el dia 15 del presente mes, en que se celebrará el primer remate á la llana; el segundo para la mejora del diezmo el dia 20, y el tercero y último de la mejora del cuarto el dia 24 de este mismo mes, todos tres desde la una á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia; advirtiéndose que no se admitirá postura sino á persona que ofrezca por sí garantía ó presente quien asegure las resultas del remate, y sea maestro empedrador conocido, que responda de la buena egecucion de las obras; y dicho remate no tendrá efecto hasta la aprobacion de la superioridad.

No habiendo tenido efecto el remate de las 1,451 chaparras, existentes en el sitio del Cierro, jurisdiccion de la villa de Navalquejigo, de

orden de la Excma. diputacion provincial se vuelven á sacar á pública subasta, bajo el pliego de condiciones ya acordado, y con arreglo á la espresada orden que estarán de manifiesto; y su remate se celebrará el dia 15 de los corrientes en la sala consistorial de dicha villa, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana; lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Ha sido hallada en la jurisdiccion de la villa de Canillejas una res vacuna, la que se ha depositado en persona de abono; lo que se anuncia al público para que el que se crea con derecho acuda ante su justicia con documentos que acrediten la certeza de su propiedad; y asi hecho les será entregada pagando los gastos de su manutencion y espediente.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Pozuelo de Alarcon, su dotacion 15 rs. diarios, pagados de los fondos de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, y en término de quince dias, sin cuyos requisitos no se las dará curso.

### LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la estraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:  
85, 45, 41, 62, 56.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo 7 de enero de 1844.*

Han ingresado en este dia, depositados por 443 individuos, de los cuales los 20 han sido nuevos imponentes, 25,824 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 18 interesados, 7,955 rs., 7 mrs.

El director de semana, *Braulio Rodrigo de la Dehesa.*

---

### MERCADO.

*Dia 8 de enero.*

Trigo de 38 á 41½ rs. fanega.

Cebada de 15 á 16 id.

Algarroba á 20

Aceite de 52 á 54. rs. arroba.

Id. filtrado á 55.